

LEY 23/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 2.220.753 pesetas, con destino a satisfacer gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de los Juzgados en los años 1963 a 1967, ambos inclusive.

Las numerosas salidas de oficio efectuadas por los Juzgados en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y siete han supuesto unos gastos de locomoción en vehículos de alquiler, cuyo importe no ha podido atenderse en su totalidad por insuficiencia presupuestaria.

El Ministerio de Justicia, para abonar las cuentas pendientes de pago, ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios, en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido su informe favorable, condicionado a la convalidación simultánea de las obligaciones de que se trate, y por el Consejo de Estado se ha dictaminado de conformidad.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y siete, ambos inclusive, por un importe total de dos millones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, y con relación a gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de los Juzgados.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario por el aludido importe de dos millones doscientas veinte mil setecientas cincuenta y tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y tres, «Otros servicios de transportes»; apartado dos, «Gastos de locomoción en salidas de oficio del personal de Juzgados en vehículos de alquiler, etc.»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 24/1969, de 11 de febrero, sobre aprobación de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1964

Rendida al Tribunal de Cuentas del Reino la Cuenta General del Estado relativa al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro y declarada por dicho Alto Tribunal la conformidad de la misma, debe someterse a la aprobación de las Cortes, tal y como preceptúa el artículo setenta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, redactada por la Intervención General de la Administración del Estado con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos setenta y cinco a setenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos según el detalle siguiente:

- Anexo uno. Cuenta General de Tesorería. Resumen.
- Anexo dos. Cuenta de Tesorería. Efectivo.
- Anexo tres. Cuenta de Tesorería. Valores.
- Anexo cuatro. Liquidación de Presupuesto. Ingresos.
- Anexo cinco. Liquidación de Presupuesto. Gastos.
- Anexo sexto. Resultados de la liquidación del Presupuesto. Comparación entre derechos y obligaciones e ingresos y gastos.
- Anexo siete. Liquidación secciones adicionales. Ingresos y gastos.
- Anexo ocho. Estado demostrativo de los créditos anulados en fin del ejercicio.
- Anexo nueve. Estado demostrativo de los derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio.
- Anexo diez. Estado demostrativo de las obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio.
- Anexo once. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda Pública.

Artículo segundo.—Se anula el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período, cuyo importe asciende a veintiséis mil ciento treinta y nueve millones treinta y tres mil novecientas sesenta y dos pesetas con veintisiete céntimos, con el pormenor por secciones del Presupuesto que figura en el anexo ocho.

Artículo tercero.—Los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro por corriente y resultas, que asciendan a nueve mil ochocientos veinticinco millones trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, así como las obligaciones no satisfechas al finalizar el ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, y cuyo importe por idénticas agrupaciones se eleva a veinte mil ciento treinta y cuatro millones ciento setenta y siete mil seiscientos ochenta pesetas con veinticinco céntimos, y cuya realización se comprenderá en los Presupuestos en que tenga lugar el ingreso o pago, de acuerdo con la prescripción establecida en la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y sin perjuicio de lo que resulte de la depuración de saldos, son los que se detallan clasificados por capítulos del Presupuesto de Ingresos y Secciones del Presupuesto de Gastos en los anexos números nueve y diez.

Artículo cuarto.—Se aprueban las liquidaciones de las secciones adicionales, sección anexo y sección apéndice, redactadas por la Intervención General de la Administración del Estado, anulándose en la sección apéndice el exceso de los créditos autorizados sobre las obligaciones reconocidas y liquidadas, que ascienden a mil ciento ochenta y ocho millones seiscientos sesenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diez céntimos.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES